



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

TRAMITADO

REF.: APRUEBA MODIFICACIÓN DE
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE
ESTACIONAMIENTO APROBADO POR
RESOLUCIÓN EXENTA N° 780 DE 02 DE
MAYO DE 2001, EN CONFORMIDAD DE LA
LEY N° 19.886.

RESOLUCION EXENTA N° 885/A

Valparaíso, 23 de mayo de 2006

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 3º, 5º N°s. 1, 3, 4, 7, y 12 del Decreto Ley N° 2.465; en el Decreto Supremo del Ministerio de Justicia N° 356, de 1980; en la Ley N° 19.886 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 20.083, de Presupuesto para el Sector Público para el año 2006; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 416 de 1998 del Servicio Nacional de Menores; en la Resolución Exenta de SENAME N° 0293/B de 2005 y en la Resolución Exenta N° 780 de 02 de mayo de 2001 de la Dirección Regional Quinta de SENAME y en la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; y

CONSIDERANDO:

- 1º Que, mediante Resolución Exenta N° 780, de 02 de mayo de 2001, se autorizó la suscripción de contrato de arrendamiento de los estacionamientos de vehículos con la Sociedad Vaccarezza Hnos. Ltda., RUT N° 85.156.100-5, representado por Armando Vaccarezza Pasqualetti, ambos domiciliados en la ciudad de Valparaíso, en calle independencia N° 1957.
- 2º Que en dicho contrato se arriendan dos estacionamientos correspondientes a los N°s 4 y 5 ubicados en calle Independencia N° 2043 en la ciudad de Valparaíso para los vehículos asignados a la Dirección Regional Quinta del Servicio Nacional de Menores en la suma de \$25.000 (veinticinco mil pesos) cada uno, sometido a un reajuste semestral igual a la variación del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) experimentado en los seis meses anteriores y un aumento de 5 % por cada año de vigencia del contrato, renta que a la fecha actual equivale a \$29.425 (veintinueve mil cuatrocientos veinticinco pesos).
- 3º Que, de conformidad a lo expuesto en la cláusula tercera del contrato enunciado en el considerando primero en virtud del cual se podrá poner término anticipado al contrato dando un aviso con treinta días de anticipación y atendido el traspaso de uno de los dos vehículos asignados a la Dirección Regional Quinta del Servicio Nacional de Menores al Centro de Administración Directa, Centro de Observación y Diagnóstico, COD-CERECO Lihuen de Limache, por medio de carta dirigida a don Armando Vaccarezza Pasqualetti en representación de Sociedad Vaccarezza Hnos. Ltda. se comunica la decisión de esta Dirección Regional de modificar el contrato de arrendamiento de estacionamiento de vehículos poniendo término al arrendamiento del N° 4.
- 4º Que la Dirección Regional Quinta del Servicio Nacional de Menores ha dado cumplimiento a cada una de las obligaciones emergentes del contrato de arrendamiento sin que existan deudas pendientes ni ningún tipo de indemnizaciones por cobrar.

5º Que este Servicio cuenta con disponibilidad presupuestaria para sufragar el gasto que genere la modificación de dicho contrato.

RESUELVO:

1º **APRUÉBESE** modificación de contrato de fecha 23 de mayo de 2006, suscrito entre la Dirección Regional de SENAME en la Región V, y Sociedad Vaccarezza Hnos. Ltda., cuyo texto es siguiente:

“En Valparaíso, a 23 de mayo de 2006, comparecen el “**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**”, en adelante “**SENAME**”, RUT N° 61.008.000-6, representado por su Director Regional en la Quinta Región, don **ALEX HERNÁNDEZ OLIVARES**, cédula de identidad N° 5.917.540.8, ambos domiciliados en calle Prat N° 846 de la Comuna de Valparaíso, Quinta Región, por una parte; y, por la otra, **SOCIEDAD VACCAREZZA HNOS. LTDA.**, RUT N° 85.156.100-5, representado por **ARMANDO VACCAREZZA PASQUALETTI**, en adelante “**El Proveedor**” o “**La arrendadora**”, ambos domiciliados en la ciudad de Valparaíso, en calle Independencia N° 1957, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Conforme lo estipulado en la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios de arrendamiento de estacionamientos de vehículos, suscrito con fecha 09 de junio de 2001, entre el Servicio Nacional de Menores, representado por su Director Regional en la Quinta Región, don Alex Hernández Olivares, por una parte, y don Armando Vaccarezza Pasqualetti en representación de Sociedad Vaccarezza Hnos. Ltda., SENAME y el proveedor, han resuelto modificar el antedicho contrato aprobado en virtud de Resolución Exenta 780, de 02 de mayo de 2001, poniendo término a arrendamiento de estacionamiento N° 4 conservando el N° 5.

SEGUNDO: La modificación del contrato suscrito con fecha 09 de junio de 1999 se expresa en el siguiente contrato, fijando como texto refundido del mismo el siguiente:

“**PRIMERO:** El arrendador da en arrendamiento el estacionamiento N° 5 ubicado en Valparaíso, calle Independencia N° 2043, quien acepta para sí y lo destinará exclusivamente para guardar un vehículo de su propiedad. No podrá destinarlo a un objeto diferente del arrendado.

SEGUNDO: La renta mensual será la suma de \$ 29.750.- (veintinueve mil setecientos cincuenta pesos) pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes en el domicilio del propietario o en el de su administrador, Avda. Pedro Montt N° 1822, Oficina 11, la que se reajustará durante toda la vigencia del contrato en forma semestral en la misma variación de alza que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) en los seis meses inmediatamente anteriores, y así sucesivamente, de acuerdo a los datos que al efecto proporcione el Instituto Nacional de Estadística o el organismo que haga sus veces.

La renta se reajustará en un 5% en forma independiente del reajuste semestral, por cada año de vigencia del contrato.

La mora en el pago de una renta, produce terminación inmediata e ipso- facto del contrato de arrendamiento.

El gasto que demande el cumplimiento de este convenio en los años siguientes, en caso que éste sea prorrogado, quedará sujeto a las disponibilidades presupuestarias de SENAME.

TERCERO: La Arrendadora declara haber recibido a su entera satisfacción la devolución del estacionamiento N° 4 sin que se adeude suma alguna por este concepto y el de renta.

CUARTO: La presente modificación de contrato comenzará a regir el día **01 de junio de 2006**, o en la medida que esté totalmente tramitada la Resolución que aprueba el presente convenio y se extenderá por un año, renovable por periodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes avisare a la otra su voluntad de ponerle término con una anticipación no inferior a treinta días.

Sin perjuicio de lo anterior, SENAME, podrá, en cualquier tiempo, poner término anticipado a este contrato, para lo cual deberá dar aviso de dicha intención a la arrendadora, mediante aviso con, a lo menos, 15 días de anticipación.

QUINTO: Queda prohibido al arrendatario efectuar transformaciones o variaciones de cualquier clase o naturaleza en el estacionamiento arrendado, sin previa y escrita autorización del arrendador.

SEXTO: La arrendadora no responderá por los robos que pudieren producirse, ni por los daños o perjuicios que pudieren producirse u ocasionarse en caso de incendio, filtraciones, roturas de cañerías, inundaciones, atentados terroristas, como también en casos fortuitos o fuerza mayor.

SEPTIMO: Se deja constancia que el arrendador no cancela garantía de ningún tipo, como también se establece, que en caso de poner término anticipadamente al contrato por cualquiera de las partes, no existirá ningún tipo de indemnización. En caso de que la arrendataria causare daños en la propiedad o en los demás vehículos que ocupan los otros estacionamientos, se compromete y se obliga a repararlos en forma oportuna, a su costo, sin exigir reembolsos al arrendador.

OCTAVO: El presente contrato se suscribe en tres ejemplares, quedando dos en poder de SENAME y uno en poder de la Arrendadora.

NOVENO: Para todos los efectos derivados de la aplicación e interpretación del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Valparaíso y prorrogan la competencia a los Tribunales de Justicia de esta ciudad.

DÉCIMO: La personería de don ALEX HERNANDEZ OLIVARES, para representar a SENAME consta de la Resolución N° 416 de 1998, del Servicio Nacional de Menores.

La personería de don ARMANDO VACCAREZZA PASQUALETTI para representar a la Sociedad Vaccarezza Hnos. Ltda. consta de documentos tenidos a la vista

Hay firmas de ambas partes.””

2º **IMPÚTESE** el gasto que demande la presente resolución exenta al subtítulo 22, ítem 09, asignación 999, sub asignación 0000, del Programa 01 del Presupuesto vigente correspondiente al año 2006.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

SERVICIO NACIONAL DE MENORES
DIRECTOR NACIONAL
QUINTA REGION
ALEX HERNANDEZ OLIVARES
Director Regional
Servicio Nacional de Menores
Quinta Región

AHO/ROB/ATA/CRC/ata

Distribución:

- Arrendador
- Dirección Regional Quinta SENAME
- UDAF D.R.
- UJUR D.R.
- Archivo DR.



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

“En Valparaíso, a 23 de mayo de 2006, comparecen el “**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**”, en adelante “**SENAM**”, RUT N° 61.008.000-6, representado por su Director Regional en la Quinta Región, don **ALEX HERNANDEZ OLIVAREZ**, cédula de identidad N° 5.917.540-8, ambos domiciliados en calle Prat N° 846 de la Comuna de Valparaíso, Quinta Región, por una parte; y, por la otra, **SOCIEDAD VACCAREZZA HNOS. LTDA.**, RUT N° 85.156.100-5, representado por **ARMANDO VACCAREZZA PASQUALETTI**, en adelante “**El Proveedor**” o “**La arrendadora**”, ambos domiciliados en la ciudad de Valparaíso, en calle Independencia N° 1957, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Conforme lo estipulado en la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios de arrendamiento de estacionamientos de vehículos, suscrito con fecha 09 de junio de 2001, entre el Servicio Nacional de Menores, representado por su Director Regional en la Quinta Región, don Alex Hernández Olivares, por una parte, y don Armando Vaccarezza Pasqualetti en representación de Sociedad Vaccarezza Hnos. Ltda., SENAM y el proveedor, han resuelto modificar el antedicho contrato aprobado en virtud de Resolución Exenta 780, de 02 de mayo de 2001, poniendo término a arrendamiento de estacionamiento N° 4 conservando el N° 5.

SEGUNDO: La modificación del contrato suscrito con fecha 09 de junio de 1999 se expresa en el siguiente contrato, fijando como texto refundido del mismo el siguiente:

“**PRIMERO:** El arrendador da en arrendamiento el estacionamiento N° 5 ubicado en Valparaíso, calle Independencia N° 2043, quien acepta para sí y lo destinará exclusivamente para guardar un vehículo de su propiedad. No podrá destinarlo a un objeto diferente del arrendado.

SEGUNDO: La renta mensual será la suma de \$ 29.750.- (veintinueve mil setecientos cincuenta pesos) pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes en el domicilio del propietario o en el de su administrador, Avda. Pedro Montt N° 1822, Oficina 11, la que se reajustará durante toda la vigencia del contrato en forma semestral en la misma variación de alza que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) en los seis meses inmediatamente anteriores, y así sucesivamente, de acuerdo a los datos que al efecto proporcione el Instituto Nacional de Estadística o el organismo que haga sus veces.

La renta se reajustará en un 5% en forma independiente del reajuste semestral, por cada año de vigencia del contrato.

La mora en el pago de una renta, produce terminación inmediata e ipso- facto del contrato de arrendamiento.

El gasto que demande el cumplimiento de este convenio en los años siguientes, en caso que éste sea prorrogado, quedará sujeto a las disponibilidades presupuestarias de SENAM.

TERCERO: La Arrendadora declara haber recibido a su entera satisfacción la devolución del estacionamiento N° 4 sin que se adeude suma alguna por este concepto y el de renta.

CUARTO: La presente modificación de contrato comenzará a regir el día 01 de junio de 2006, o en la medida que esté totalmente tramitada la Resolución que aprueba el presente convenio y se extenderá por un año, renovable por periodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes avisare a la otra su voluntad de ponerle término con una anticipación no inferior a treinta días.

Sin perjuicio de lo anterior, SENAME, podrá, en cualquier tiempo, poner término anticipado a este contrato, para lo cual deberá dar aviso de dicha intención a la arrendadora, mediante aviso con, a lo menos, 15 días de anticipación.

QUINTO: Queda prohibido al arrendatario efectuar transformaciones o variaciones de cualquier clase o naturaleza en el estacionamiento arrendado, sin previa y escrita autorización del arrendador.

SEXTO: La arrendadora no responderá por los robos que pudieren producirse, ni por los daños o perjuicios que pudieren producirse u ocasionarse en caso de incendio, filtraciones, roturas de cañerías, inundaciones, atentados terroristas, como también en casos fortuitos o fuerza mayor.

SEPTIMO: Se deja constancia que el arrendador no cancela garantía de ningún tipo, como también se establece, que en caso de poner término anticipadamente al contrato por cualquiera de las partes, no existirá ningún tipo de indemnización. En caso de que la arrendataria causare daños en la propiedad o en los demás vehículos que ocupan los otros estacionamientos, se compromete y se obliga a repararlos en forma oportuna, a su costo, sin exigir reembolsos al arrendador.

OCTAVO: El presente contrato se suscribe en tres ejemplares, quedando dos en poder de SENAME y uno en poder de la Arrendadora.

NOVENO: Para todos los efectos derivados de la aplicación e interpretación del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Valparaíso y prorrogan la competencia a los Tribunales de Justicia de esta ciudad.

DÉCIMO: La personería de don ALEX HERNANDEZ OLIVARES, para representar a SENAME consta de la Resolución N° 416 de 1998, del Servicio Nacional de Menores.

La personería de don ARMANDO VACCAREZZA PASQUALETTI para representar a la Sociedad Vaccarezza Hnos. Ltda. consta de documentos tenidos a la vista.

En señal de aceptación las partes firman.



**ARMANDO VACCAREZZA P.
VACCAREZZA HNOS LTDA**



**ALEX HERNANDEZ OLIVAREZ
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES
QUINTA REGIÓN**